



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **21 AGO 2017**

2017/05/001/60/170

VISTO: el Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015, modificativos y concordantes.

RESULTANDO: que el artículo 23 del mencionado Decreto establece las características mínimas que deben verificar las redes de extracción de efectivo que pongan a disposición las instituciones que ofrezcan los servicios de pago de remuneraciones, pasividades y beneficios sociales en el marco de la Ley N° 19.210 de 29 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: oportuno prorrogar la entrada en vigencia de lo previsto en el inciso segundo del artículo 23 del mencionado Decreto, a efectos de poder reglamentar en forma previa la interoperabilidad de los distintos puntos de extracción de efectivo.

 MV/A-DG

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 168 de la Constitución de la República,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ASUNTO 1 4 3 3


DECRETA:

ARTÍCULO 1° (Adecuación de la red de puntos de extracción).- Sustitúyese el inciso quinto del artículo 23 del Decreto N° 263/015 de 28 de setiembre de 2015, en la redacción dada por el artículo 11 del Decreto N° 106/017 de 24 de abril de 2017, por el siguiente:

“Lo previsto en el inciso segundo del presente artículo regirá a partir del 1° de marzo de 2018. Las instituciones deberán acreditar ante el Banco Central del Uruguay, previo a esa fecha, el cumplimiento de dicho requisito en los términos, plazos y condiciones que éste establezca.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.




Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020